

## PARA “BUENAS PRÁCTICAS” EN RELACIÓN CON LAS TESIS DOCTORALES.

JD. 21 diciembre 2010

Nadie puede ser profesor de Derecho civil sin presentar con éxito una tesis doctoral. Dadas las actuales normas que regulan el acceso a los cuerpos docentes universitarios, la valoración de la tesis doctoral es casi la única oportunidad que tenemos los catedráticos de una disciplina para comprobar la valía de los futuros profesores. Razón de más para que en esta función extrememos nuestro cuidado y sigamos unas “buenas prácticas” exigentes. Las que siguen se proponen a los colegas como punto de partida para recibir observaciones y sugerencias y, finalmente, adhesiones personales.

### **A) Lo que valoramos**

1. Una tesis no es un capítulo –o libro- de la Gran Enciclopedia del Derecho (“todo lo que se sabe sobre...”). La finalidad de la tesis doctoral es la elaboración de un trabajo de investigación original sobre un problema jurídico para llegar a soluciones fundadas, argumentadas y que supongan una aportación a la ciencia jurídica.

2. Valoramos el manejo de las fuentes y la coherencia de las conclusiones alcanzadas. Vale poco el mero acopio y transcripción de textos u opiniones ajenos, o de sentencias. Importa la reflexión personal.

3. La “parte histórica” sólo es adecuada si se justifica su utilidad para la interpretación del Derecho vigente. En este caso, ha de basarse en las fuentes historiográficas más solventes y recientes.

4. El “Derecho comparado” (o la referencia a otros Derechos) sólo es adecuado cuanto se justifica su utilidad para la interpretación del Derecho español. En este caso, ha de basarse en leyes vigentes, sentencias recientes y autores solventes.

5. Exponer con acierto el “estado de la cuestión” es condición necesaria. Enunciar con claridad los nuevos resultados alcanzados (en qué ha aumentado el conocimiento que la comunidad científica tenía sobre la cuestión) es indicio fuerte de calidad.

### **B) Quiénes y cómo valoramos**

6. Al Tribunal son llamados expertos en la materia, no amigos o afines. Preferiblemente cinco, que acrediten al menos dos sexenios de investigación.

7. Ni el director de la tesis ni el candidato intervienen en la composición del Tribunal.

8. El prestigio del director de la tesis no influye en la calificación.

9. Calificamos resultados de investigación, no el esfuerzo del candidato, las dificultades que ha tenido que superar o sus eventuales servicios a la Universidad.

10. Es normal que casi todas las tesis que llegan al Tribunal sean aprobadas. El “cum laude” es una mención excepcional.

### **Metaprácticas:**

1. “Hoy por ti, mañana por mi”, no es un buen criterio para enjuiciar tesis.
2. Hay dos tipos de razones para no seguir estas buenas prácticas: porque no se está de acuerdo con ellas, o porque se piensa que en el caso particular hay que hacer una excepción. Estas últimas son las peores.

### **Cortesía**

Invitar a comer no es una obligación del nuevo doctor. Ese día puede tomarse la libertad de sentar a su mesa a los miembros del Tribunal, que acaban de admitirlo como compañero doctor. Será cortés aceptar su invitación. Por cierto, hay alternativas menos gravosas para el nuevo doctor que incorporarían el significado de recepción del mismo en la comunidad de los doctores. Convendría explorarlas.